



AVISO DE NOTIFICACIÓN número 043 de 2015

Florencia, Marzo, 27, 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos cinco (5) días de la publicación de la citación a RAÚL LEMUS, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.362.066 expedida en Puerto Rico - Caquetá, no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 053-2012 de fecha 18 de julio de 2012 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONA, *“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra al señor RAÚL LEMUS, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.362.066 expedida en Puerto Rico, Caquetá, por tenencia ilegal de productos de la fauna silvestre, hechos ocurridos en la zona urbana del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá”*, procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 053-2013 de fecha 18 de julio de 2012, *“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra al señor RAÚL LEMUS, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.362.066 expedida en Puerto Rico, Caquetá, por tenencia ilegal de productos de la fauna silvestre, hechos ocurridos en la zona urbana del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá”*.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Anexo: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 053-2012 de fecha 18 de julio de 2012, en 4 folios y 7 páginas.


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caqueta\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A.\PS 2012\Auto de apertura DTC No OJ 0053 de 2012



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0053 – 2012
(Julio 18)

“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra al señor RAÚL LEMUS, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.362.066 expedida en Puerto Rico, Caquetá, por tenencia ilegal de productos de la fauna silvestre, hechos ocurridos en la zona urbana del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 7
Elaboró: Fabio Duque Sustanciador Oficina jurídica	Revisó: Nadia Viviana Parra Joven Oficina Jurídica	Aprobó: Mariana de Jesús Calderón Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Julio 18 de 2012	Fecha: Julio 18 de 2012	Fecha: Julio 18 de 2012

La Directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, y el acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 06 de Enero de 2012, la Policía Nacional del Municipio de Florencia, Caquetá, incauto *TRESCIENTOS CINCUENTA (350)* huevos de tortuga (*Podocnemis sp*) hallados en poder del señor RAÚL LEMUS, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.362.066 expedida en Puerto Rico, Caquetá, cuando los movilizaba en el vehículo de servicio público afiliado a Transyari de Placas TBZ-517, procedente del Municipio de Cartagena del Chairá, quien no justificó su tenencia, razón por la cual se procedió a su confiscación.

Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre, de fecha 06 de enero de 2012, suscrita por el Biologo ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ, contratista de CORPOAMAZONIA, donde consta el decomiso preventivo de Trescientos cincuenta (350) huevos de tortuga (*Podocnemis sp*), los cuales son remitidos para el proyecto de conservación de tortugas.

Que El día 06 de Enero de 2012, se emite el concepto técnico 052 por parte del contratista Biologo ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ, donde se establece que los

Ruta: Caquetá\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A.\PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0053 de 2012

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0053 – 2012 (Julio 18)	
	“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor RAÚL LEMUS, ..”	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 7

productos incautados corresponde a Trescientos cincuenta (350) huevos de tortuga (*Podocnemis* sp), en regular estado, especie amenazada y en peligro de extinción, recomendando:

“1.- La Oficina jurídica de la Territorial Caquetá de Corpoamazonia debe adelantar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, por trafico ilegal de productos de la fauna silvestre, con el agravante de ser una especie protegida por al Nación.

2.- Los huegos en buen estado deben ingresar al proyecto de conservación de los huevos de charapa con el fin de llevarlos a incubadoras artificiales”

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El procedimiento que se sigue para investigar que es la Ley 1333 de 2009 capítulo IV artículo 17 y siguientes. La facultad de la Directora Territorial de ordenar la investigación conforme al Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de **COPOAMAZONIA**.

Las normas violadas presuntamente son: El Decreto ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales y el medio ambiente, El Decreto 1608 de 1978 Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, que en materia de fauna silvestre, establece en su artículo 6° que: En conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zoonocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del decreto ley 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales renovables y de protección al medio ambiente.

Que el artículo 196 íbidem, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deben perdurar. En relación con la fauna silvestre, el mismo código señala en su artículo 258 literal b), que son facultades de la administración, entre otras, la de clasificar las especies que requieran un tipo especial de manejo y velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.

Ruta: Caquetá:\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A.\PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0053 de 2012

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0053 – 2012 (Julio 18) “Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor RAÚL LEMUS, ..”	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 7

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deber ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que mediante la ley 1333 de 2009, se estableció el proceso sancionatorio ambiental, determinándose en el artículo quinto que las infracciones en materia ambiental son toda acción o omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de los recursos naturales, renovables decreto ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente entre otros.

Que la citada ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo 7 numerales 6 y 11, como causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, atentar contra los recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición ; así como también , que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida. . Para lo cual precisó en el parágrafo del mismo artículo que se entiende por especie amenazada, el los siguientes términos:

“Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por tratados o convenios internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”

Que mediante resolución 383 del 23 de Febrero de 2010, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial declara las especies silvestres amenazadas en el territorio Nacional, donde se halla relacionada la especie tortuga (*Podocnemis sp*)

El artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 establece que la Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, establece los tipos de sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales,

Ruta: Caquetá\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A\PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0053 de 2012

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0053 – 2012	
	(Julio 18)	
“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor RAÚL LEMUS , ..”		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 7

impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Que el Decreto 3678 del 04 de Octubre de 2010, por medio del cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y se dictan otras determinaciones.

Que mediante resolución 2086 del 25 de Octubre de 2010, El Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, adoptó la metodología para la tasación de las multas consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

Que la mencionada metodología se desarrollo contemplando los criterios de beneficio ilícito; factor de temporalidad; grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo; circunstancias agravantes y atenuantes; costos asociados y capacidad económica del infractor, los cuales fueron tenidos en cuenta por el Gobierno Nacional a través del decreto 3678 del 4 de Octubre de 2010.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las con

Ruta: Caquetá\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A.\PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0053 de 2012

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0053 – 2012	
	(Julio 18) "Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor RAÚL LEMUS, ..."	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 7

las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde en el área de su jurisdicción, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Según el acta de incautación, suscrita por la Policía Nacional, el acta de decomiso preventivo de fecha 06 de Enero de y el concepto técnico No. 052 de fecha 06 de Enero de 2012, son pruebas suficientes para presumir una infracción a la normatividad ambiental, a título de dolo, atribuible a la tenedora de los huevos de tortuga señora MARÍA EDITH TORRES.

Que por ser competencia de esta Corporación se dispondrá la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la señor RAÚL LEMUS, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.362.066 expedida en Puerto Rico, Caquetá, quien es sorprendido en flagrancia, por las autoridades de control de la Policía Nacional, con TRESCIENTOS CINCUENTA (350) huevos de tortuga de nombre común Terecay, Terecaya, Taricaya, capitari y nombre científico *Podocnemis sp*, especie en riesgo de extinción; hechos ocurridos en la vía al Aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes, en el momento que eran transportados en el vehículo de servicio Público, afiliado a Transyari de placas TBZ-517, procedente de Cartagena del Chairá, para lo cual se comisiona a la oficina jurídica para que proyecte los autos de trámite y actos Administrativos pertinentes y se designará a un funcionario o contratista de CORPOMAZONIA, para que emita los conceptos e informes que se consideren necesarios dentro de la investigación

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

CARGOS PARA RAÚL LEMUS

El señor RAÚL LEMUS, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.362.066 expedida en Puerto Rico, Caquetá, natural de Cartagena del Chairá, de 38 años de edad, unión libre, analfabeta, de profesión motorista, residente en el Barrio 15 de Junio de Cartagena del Chairá, sin más datos; infringió presuntamente a título de dolo, la normatividad ambiental, afectando el recurso faunístico, al hallarse en su poder TRESCIENTOS CINCUENTA (350) huevos de tortuga de nombre común Terecay, Terecaya, Taricaya, capitari y nombre científico *Podocnemis sp*, especie en riesgo de extinción, hechos ocurridos en la

Ruta: Caquetá:\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A.\ PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0053 de 2012

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0053 – 2012 (Julio 18)	
	“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor RAÚL LEMUS, ..”	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 7

vía al Aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes, en el momento que eran transportados en un vehículo de servicio Público, Kia de placas TBY-398, procedente de Cartagena del Chairá, vulnerando El Decreto ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales y el medio ambiente, El Decreto 1608 de 1978 Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en materia de fauna silvestre; con el agravante de que se trata de una especie en riesgo de extinción, según la resolución 383 del 23 de Febrero de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial donde se declara las especies silvestres amenazadas en el territorio Nacional.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la Apertura de investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental en contra de el señor RAÚL LEMUS, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.362.066 expedida en Puerto Rico, Caquetá, por tenencia ilegal de productos de fauna silvestre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Formular cargos contra El señor RAÚL LEMUS, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.362.066 expedida en Puerto Rico, Caquetá, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite respectivo y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Acta de incautación, suscrita por la Policía Nacional, de fecha 6 de enero de 2012.
2. Acta de decomiso preventivo, suscrita por el contratista Biologo ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ, de fecha 06 de enero de 2012, donde consta el decomiso de 350 huevos de Tortuga
3. Concepto técnico No. 052 de fecha 06 de Enero de 2012, emitido por el contratista Biologo ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo el contenido del presente auto a la parte investigada advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se les concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

Ruta: Caquetá\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A.\PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0053 de 2012

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0053 – 2012 (Julio 18) "Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor RAÚL LEMUS , .."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 7

SÉPTIMO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

OCTAVO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

NOVENO: Comunicar la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial y Agraria del Departamento del Caquetá, y a la Fiscalía local – reparto de la ciudad de Florencia, Caquetá, para que se investigue un presunto delito de daños a los recursos naturales y el medio ambiente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los dieciocho (18) días del mes de Julio del año dos mil Doce (2012)


MARIANA DE JESÚS CALDERÓN BAUTISTA
 Directora Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá:\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A\ PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0053 de 2012

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
 Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884